

Artículo 3. *Funciones.*

La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda desarrollará las funciones siguientes:

1. Asesoramiento sobre las necesidades nacionales en materia de estadística de vivienda.
2. Asesoramiento sobre el Plan Estadístico del Ministerio de Vivienda.
3. Asesoramiento sobre las actuaciones precisas para la coordinación estadística de las distintas unidades del Ministerio y su relación con las Comunidades Autónomas.
4. Informe sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los proyectos estadísticos del Departamento.
5. Informe sobre la memoria anual de actuaciones del Ministerio de Vivienda en materia estadística.
6. Cuantas otras actuaciones le encomiende la Presidencia en relación con la estadística de vivienda.

Artículo 4. *Normas de funcionamiento.*

1. La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda se reunirá, previa convocatoria de su Presidenta, al menos, una vez al trimestre, para el correcto ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.
2. La Presidencia de la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda podrá convocar a las reuniones de la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda a los funcionarios del Ministerio de Vivienda y de otros Departamentos Ministeriales o a otras personas adscritas a los mismos, cuando la naturaleza del orden del día lo aconseje, participando en las mismas a título informativo.
3. La Presidencia podrá recabar de todos los órganos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asimismo, la Presidencia podrá decidir que asistan a la misma aquellas personas que en razón de la especificidad de sus conocimientos se juzgue necesario, atendiendo al orden del día de la convocatoria correspondiente.
5. Las entidades interesadas en las estadísticas elaboradas por el Departamento podrán ser invitadas por la Presidencia a determinadas sesiones de trabajo, con el fin de hacerse oír acerca de sus necesidades, intereses y criterios sobre las materias estadísticas que les afecten.
6. La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda se regirá por las normas reguladoras de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de octubre de 2005.

TRUJILLO RINCÓN

BANCO DE ESPAÑA

19081

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1679	dólares USA.
1 euro =	139,27	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	29,347	coronas checas.
1 euro =	7,4563	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68150	libras esterlinas.
1 euro =	252,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9734	zlotys polacos.
1 euro =	9,5675	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,684	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5468	francos suizos.
1 euro =	72,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,8820	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3610	kunas croatas.
1 euro =	3,6452	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7180	rublos rusos.
1 euro =	1,6033	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5966	dólares australianos.
1 euro =	1,3892	dólares canadienses.
1 euro =	9,4404	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,0554	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.789,95	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,29	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4145	ringgits malasios.
1 euro =	1,7028	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,721	pesos filipinos.
1 euro =	1,9872	dólares de Singapur.
1 euro =	48,129	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8526	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.